



## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## ORGANISMO EJECUTIVO

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 86-2023  
Página 1

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 102-2023  
Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 187-2023  
Página 7

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 254-2023  
Página 7

## PUBLICACIONES VARIAS

## CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2206-2023  
Página 8

## ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 9
- Líneas de Transporte	Página 9
- Títulos Supletorios	Página 9
- Edictos	Página 13
- Remates	Página 15
- Convocatorias	Página 18

## ATENCIÓN ANUNCIANTES:

## IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.



**REALIZA** TUS  
**PUBLICACIONES**

EN LA COMODIDAD  
DE TU HOGAR  
U OFICINA

[servicios.dca.gob.gt](http://servicios.dca.gob.gt)

## ORGANISMO EJECUTIVO



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

## ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 86-2023

Guatemala, 10 de mayo de 2023

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

## CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2022-48595, opinó de manera favorable respecto a la aceptación y formalización de la donación a título gratuito a favor del Estado, para adscribir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que hace la Municipalidad de Parramos, Departamento de Chimaltenango, de la totalidad de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 7308, folio 308 del libro 295E de Chimaltenango, para la construcción del Centro de Salud Tipo B, ubicada en la Quinta Calle, Cantón La Unión, zona 1 de esa jurisdicción municipal; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

## POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Aceptar y formalizar a favor del Estado la donación a título gratuito, que hace la Municipalidad de Parramos, Departamento de Chimaltenango, de la totalidad de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 7308, folio 308 del libro 295E de Chimaltenango, ubicada en la Quinta Calle, Cantón La Unión, zona 1 de esa jurisdicción municipal, de conformidad con las medidas y colindancias que constan en dicho Registro, con un valor estimado de Q.200.00.

**ARTÍCULO 2.** El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública mediante la cual se formalice la donación a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, con la comparecencia de la Alcaldesa Municipal de Parramos, Departamento de Chimaltenango.

**ARTÍCULO 3.** Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la finca a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, para la construcción del Centro de Salud Tipo B, ubicada en la Quinta Calle, Cantón La Unión, zona 1, Municipio de Parramos, Departamento de Chimaltenango, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

**ARTÍCULO 4.** La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para el cual se otorga la adscripción, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la misma, además el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será el responsable de la guarda, custodia y mantenimiento del referido bien inmueble.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE**



**ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA**



**Dr. Francisco José Coma Martín**  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**M.Sc. Edwin Martínez**  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



**Lida. María Consuelo Ramírez Scaglia**  
SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-499-2023)-24-mayo



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 102-2023**

Guatemala, 22 de mayo de 2023

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; garantizando y protegiendo la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

**CONSIDERANDO**

Que la Policía Nacional Civil es una institución profesional y como consecuencia la carrera policial estará basada en criterios de profesionalidad y efectividad, objeto que genera la necesidad de disponer de un instrumento legal que desarrolle todo lo relacionado con el régimen educativo de la Policía Nacional Civil, para garantizar la profesionalización integral, con pertinencia, calidad y acreditación académica del talento humano, en virtud de que el Acuerdo Gubernativo Número 587-97, de fecha 01 de agosto de 1997, atiende parcialmente las modalidades educativas vanguardistas.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, con fundamento en los artículos 2, 33 y 55 del Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil.

**ACUERDA**

Emitir el siguiente,

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN EDUCATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

**TÍTULO I  
EDUCACIÓN POLICIAL**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto regular la educación policial que permita la profesionalización integral del personal de la Policía Nacional Civil.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Están sujetas a lo dispuesto en este reglamento las personas que ingresan a los procesos de educación de la Policía Nacional Civil.

**Artículo 3. Educación Policial.** La educación policial se concibe como un proceso que propicia el desarrollo profesional de los integrantes de la Policía Nacional Civil, con el fin de potencializarlo para el cumplimiento de la misión institucional y el servicio de calidad.

**CAPÍTULO II  
SISTEMA EDUCATIVO POLICIAL**

**Artículo 4. Sistema Educativo Policial.** El Sistema Educativo Policial es el conjunto de normas, políticas, instituciones, programas, procesos, procedimientos y actores que interrelacionados permiten desarrollar la educación policial.

La Subdirección General de Estudios y Doctrina y la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil trabajarán en forma coordinada para la ejecución y supervisión del funcionamiento eficiente del Sistema Educativo de la Policía Nacional Civil.

**Artículo 5. Consejo Académico Superior.** El Consejo Académico Superior es el órgano colegiado de consulta y asesoría que se conforma para analizar todos aquellos asuntos de interés relacionados con los procesos educativos y administrativos que deba resolver el Subdirector General de la Subdirección General de Estudios y Doctrina.

La Subdirección General de Estudios y Doctrina y la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil trabajarán en forma coordinada para la ejecución de los procesos educativos de la Policía Nacional Civil.

El Consejo Académico Superior estará conformado por:

- Subdirector General de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, quien lo preside;
- Director del Centro Docente Policial que corresponda; y,
- Jefe de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina.

**Artículo 6. Consejo Académico.** El Consejo Académico es el órgano colegiado de consulta y asesoría que se conforma en cada Centro Docente Policial, tiene como función analizar todos los asuntos de interés relacionados con los procesos educativos y administrativos que deba resolver el Director del Centro Docente Policial.

El Consejo Académico estará conformado por:

- Director del Centro Docente Policial, quien lo preside;
- Jefe del Departamento Académico; y,
- Jefe del Departamento de Planificación.

**Artículo 7. Centros Docentes Policiales.** Los Centros Docentes Policiales son las dependencias del Sistema Educativo Policial, que tienen como función desarrollar los procesos de este.

Los Centros Docentes Policiales se clasifican de acuerdo a los tipos siguientes:

- De formación policial;
- De capacitación policial para el ascenso;
- De especialización policial; y,
- De educación continua policial.

**Artículo 8. Política Educativa Policial.** La política educativa policial es el conjunto de objetivos, enfoques, estrategias, acciones, indicadores, planes, normas y procesos, que desarrolla el Sistema Educativo Policial con el fin de lograr la profesionalización integral del personal de la institución policial para prestar servicios de calidad.